

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGARON LAS PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIAL - DEMANDANTE: ASISTIR INGENIERIA S.A.S. - DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE - RADICADO: 7600...

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 15:35

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (109 KB)

RAD. 2021 00359 REPOSICION Y APELACIÓN AUTO NIEGA PRUEBAS.pdf;

De: asuntos judiciales <asuntosjudiciales@correacortes.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 3:32 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia@asistiringeneria.com <gerencia@asistiringeneria.com>; YUDY VALENCIA PUENTES <yvalencia@treboljuridico.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGARON LAS PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIAL - DEMANDANTE: ASISTIR INGENIERIA S.A.S. - DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE - RADICADO: 76001400...

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CALI – VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGARON LAS PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIAL
DEMANDANTE: ASISTIR INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
RADICADO: 76001400300120210035900

Reciban un cordial saludo.

Mediante la presente, me permito radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto por medio del cual se negó el decreto de las pruebas.

Así mismo, pongo en conocimiento que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2021, se remite copia a la dirección electrónica de la parte demandante, la cual corresponde a: yvalencia@treboljuridico.com / gerencia@asistiringeneria.com

Con el acostumbrado respeto,

--

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

C.C. 1.010.170.828.

T.P. 259.203 del C.S de la J.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| Rad. | 2021-00359 |
| Asunto: | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DENEGARON LAS PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIAL SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. |
| Demandante: | ASISTIR INGENIERIA SAS. |
| Demandado: | CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE. |

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE, comedidamente acudo ante este Despacho con el fin de **FORMULAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NEGÓ EL DECRETO DE LA PRUEBAS** solicitadas a través de la contestación de la demanda, para lo cual me permito plantear los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Mediante proveído notificado por anotación en el estado del pasado 7 de septiembre, el Despacho decidió NEGAR por improcedente la solicitud de interrogatorio de parte y la prueba testimonial solicitadas en la contestación de la demanda, por considerar que las pruebas documentales allegadas al proceso son suficientes para emitir una decisión de fondo.

2. CONSIDERACIONES:

El artículo 164 del mismo estatuto señala que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, siempre que se relacionen con los supuestos fácticos objeto de controversia.

Sobre el punto, se debe tener en cuenta que “...*la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal*”. Giacomette Ferrer, Ana. Teoría General de la Prueba Judicial. Segunda Edición. Bogotá.2003.

En términos de la Corte Constitucional, “...*las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos*”. Corte

Constitucional. Sentencia C-830 de octubre ocho (8) de dos mil dos (2002). M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.

Visto así el asunto, es claro que para que una prueba pueda ser decretada ésta debe tener conexidad con los hechos objeto de controversia dentro del proceso.

Ahora bien, la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. **Pertinencia.** Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.
2. **Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho.
3. **Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales.
4. **Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba.
5. **Licitud.** Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho.

Teniendo en cuenta tales criterios, debemos indicar que en el caso concreto el interrogatorio de parte y los testimonios, son pruebas que además de haber sido pedidas en la oportunidad correspondiente, también resultan pertinentes, útiles y conducentes para la demostración de los argumentos en que se fundan las excepciones de mérito, esto es, la imposibilidad sobreviniente para realizar el pago de las obligaciones que por esta vía se reclaman, y que está representada en las dificultades en el flujo de recursos del sector salud, que ha impedido a mi representada satisfacer las obligaciones que por esta vía se reclaman.

En efecto, asumiendo la contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo, como el escenario a través del cual se plantean los argumentos no solo para enervar total o parcialmente las pretensiones impetradas por el extremo actor, sino también, para exponer los motivos que eventualmente justificarían un incumplimiento bajo el espectro de figuras como el caso fortuito o la fuerza mayor previstas en nuestro ordenamiento jurídico, no resultaría ajustado a derecho la consideración que a priori realiza el Despacho, en el sentido de que el presente litigio puede resolverse prescindiendo de las probanzas oportunamente solicitadas en nombre de la demandada.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la materialización del derecho de defensa y contradicción, pilares del derecho fundamental al debido proceso, solo es factible cuando se garantiza al demandado, no solo la posibilidad de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones aducidos por la contraparte, sino además, se permite la demostración de los supuestos fácticos en que se

fundan, acudiendo a los medios probatorios establecidos para el efecto, independientemente de su vocación de prosperidad.

PETICIONES

1. Que se REVOQUE el auto por medio del cual se denegaron las pruebas solicitadas con la contestación de la demanda.
2. En subsidio de lo anterior, que se conceda el recurso de APELACIÓN ante el superior jerárquico.

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
T.P. No. 259.203 del C.S. de la J.
C.C. No. 1.010.170.828